



## Informe de la Comisión del Reglamento

1. La Comisión del Reglamento, constituida por la Conferencia en su primera sesión, el 2 de junio de 2010, se reunió el 7 de junio de 2010. Estuvo integrada por 78 miembros (58 miembros gubernamentales, 19 miembros empleadores y 1 miembro trabajador).

2. La Comisión eligió su Mesa, cuya composición fue la siguiente:

*Presidente y Ponente:* Sr. Julio Guillermo Rosales (miembro gubernamental, Argentina)

*Vicepresidentes:* Sr. Jorge de Regil Gómez (miembro empleador, México)  
Sra. Trine Lise Sundnes (miembro trabajadora, Noruega)

3. La Comisión pasó a examinar las *Actas Provisionales* núm. 2, en que se presentaban las propuestas que el Consejo de Administración, en su 306.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2009), sometiera a la Conferencia en relación con una serie de enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. Mediante dichas enmiendas se pretendía crear un procedimiento destinado a la adopción de medidas respecto a toda acción u omisión de un gobierno que hubiera impedido asistir a la Conferencia a un delegado o consejero técnico acreditado.

4. La representante del Secretario General (la Consejera Jurídica de la Conferencia) explicó que, después de las deliberaciones de noviembre de 2008 (303.<sup>a</sup> reunión), marzo de 2009 (304.<sup>a</sup> reunión) y noviembre de 2009 (306.<sup>a</sup> reunión), el Consejo de Administración había recomendado varias enmiendas al Reglamento de la Conferencia en el sentido de que se introdujese un nuevo tipo de acción en virtud de los artículos 5 y 26<sup>ter</sup> del Reglamento. Mediante las enmiendas propuestas que se presentaban en el anexo a las *Actas Provisionales* núm. 2 se crearía un procedimiento eficaz e imparcial para tratar toda alegación de acción u omisión de un gobierno mediante la cual se haya impedido a un delegado o un consejero técnico acreditado asistir a la Conferencia. Con el procedimiento propuesto se mantendría la función esencial de la Comisión de Verificación de Poderes para resolver el problema de manera temprana, al tiempo que se añadiría un nuevo papel a la Mesa de la Conferencia. El Consejo de Administración también había aprovechado la oportunidad para recomendar que, en aras de mayor claridad, se introdujesen en el Reglamento algunos cambios de edición, también presentados en el anexo a las *Actas Provisionales* núm. 2, que no modificarían la sustancia del texto existente. Finalmente, la Consejera Jurídica destacó la necesidad de que se rectificase un error tipográfico en la versión en español del texto del párrafo 3, a) del artículo 26<sup>ter</sup> del anexo. Para ajustar dicha versión a los textos en francés y en inglés, debía suprimirse la palabra «no» antes de «le queda tiempo».

- 
5. Los miembros empleadores respaldaron las enmiendas propuestas, que se habían examinado con sumo detenimiento en el Consejo de Administración, y abundaron en el sentido de que se rectificase el error tipográfico advertido en la versión en español del párrafo 3, *a*) del artículo 26<sup>ter</sup> del anexo.
  6. Los miembros trabajadores apoyaron las propuestas de enmienda, así como la corrección del error tipográfico el artículo 26<sup>ter</sup> ya apuntada, y aplaudieron la instauración de un procedimiento eficaz e imparcial para tratar la cuestión examinada.
  7. El miembro gubernamental de República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Latinoamérica y el Caribe (GRULAC) que asistían a la Conferencia <sup>1</sup>, reafirmó la postura que expresara en las reuniones del Consejo de Administración mantenidas en noviembre de 2008 (303.<sup>a</sup> reunión), marzo de 2009 (304.<sup>a</sup> reunión) y noviembre de 2009 (306.<sup>a</sup> reunión). Después de un diálogo tripartito intensivo y constructivo que desembocó en la obtención de un texto satisfactorio para ellos, los Gobiernos del GRULAC acordaron por consenso que se inscribiese este punto en el orden del día de la presente reunión de la Conferencia. Las enmiendas propuestas no debían dar lugar a un mecanismo automático sino más bien, según se declaraba en el párrafo 3 de las *Actas Provisionales* núm. 2, a «un procedimiento eficaz e imparcial para resolver rápidamente este problema» en el caso de una queja relativa a una acción u omisión de un gobierno mediante la cual se haya impedido a un delegado o a un consejero técnico acreditado asistir a la Conferencia conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Constitución. Del mismo modo, según se indicaba en el párrafo 3, de las *Actas Provisionales* núm. 2, las acciones que pudiera emprender la Mesa de la Conferencia quedarían limitadas por la propia naturaleza de su cometido y, en particular, no podrían surtir el menor efecto automático en un Estado Miembro en el sentido de que «la Mesa usaría sus buenos oficios para buscar una solución conjuntamente con el gobierno interesado». Asimismo, el orador recalcó que, según se declaraba en el párrafo 4 de las *Actas Provisionales* núm. 2, el objetivo principal de este nuevo tipo de queja no es culpar a ningún gobierno por eventuales acciones u omisiones, sino, junto con el gobierno interesado, estudiar la posibilidad de que los obstáculos que impiden la asistencia de un delegado o consejero técnico acreditado pueden levantarse durante la Conferencia. Dicho de otro modo, según se expresaba claramente en el documento, «[n]o hay solución posible sin la colaboración del gobierno interesado». Además, a los fines de la mejor redacción en la versión en español, sugirió que, además de la corrección del error tipográfico señalado por la Consejera Jurídica, en la propuesta de enmienda al artículo 5, párrafo 2, literal *c*) del Reglamento de la Conferencia, se incluyera una «a» antes «un consejero» para que dijese «... se haya impedido a un delegado o *a* un consejero técnico acreditado...». A su modo de ver, la expresión «emprender cualquier iniciativa que considere necesaria y apropiada» significaba que, para ello, la Mesa de la Conferencia debería solicitar previamente «la colaboración del gobierno interesado».
  8. El miembro gubernamental de Cuba, en apoyo de la declaración del GRULAC, subrayó que el mecanismo propuesto no tenía por vocación ni castigar ni controlar a los gobiernos, sino más bien ofrecer un procedimiento objetivo e imparcial para tratar situaciones particulares con miras a una cooperación con el gobierno interesado a fin de resolver la cuestión. Consideró que las actuaciones de la Mesa no podrían tener ningún efecto de ejecución directo en un Estado Miembro y si bien era preferible no recurrir a este

<sup>1</sup> Argentina, Bahamas, Barbados, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela.

---

procedimiento evitando las situaciones que pudieran conducir a su aplicación, cuando fuese necesario debía aplicarse con objetividad, imparcialidad y en cooperación con el gobierno interesado.

9. En consecuencia, la Comisión recomendó que la Conferencia adoptase, con las correcciones apuntadas, las siguientes enmiendas a los artículos 5 y 26<sup>ter</sup> de su Reglamento presentadas en el anexo a su informe.

## **Adopción del informe**

10. Al someter a adopción el proyecto de informe, el Presidente recordó a la Comisión que, en su calidad de Ponente, procedería a presentar el informe a la Conferencia.
11. Tras el apoyo expresado por el miembro gubernamental de Ecuador, el informe se adoptó sin enmiendas.

Ginebra, 10 de junio de 2010.

*(Firmado)* Sr. J. G. Rosales  
Presidente y Ponente

---

## Anexo

### Propuestas de enmienda al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

#### ARTÍCULO 5

##### *Comisión de Verificación de Poderes*

1. La Conferencia constituirá una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará, de acuerdo con las disposiciones de la sección B de la parte II:

- a) los poderes, así como toda protesta relativa a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, o a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores;
- b) toda queja por incumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución;
- c) toda queja relativa a una acción u omisión de un gobierno mediante la cual se haya impedido a un delegado o a un consejero técnico acreditado asistir a la Conferencia conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Constitución;
- d) el seguimiento de toda situación relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 o en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución respecto a la cual la Conferencia haya solicitado un informe.

#### ARTÍCULO 26TER

##### *Quejas*

1. La Comisión de Verificación de Poderes podrá examinar las quejas en que se alegue que un Miembro no ha cumplido lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, cuando:

- a) se alegue que el Miembro no ha sufragado los gastos de viaje y de estancia de uno o varios delegados que haya nombrado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución, o
- b) en la queja se alegue un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación.

2. La Comisión de Verificación de Poderes también podrá examinar las quejas en las que se alegue que, mediante una acción u omisión de un gobierno, se ha impedido a un delegado o a un consejero técnico acreditado asistir a la reunión de la Conferencia.

---

23. ~~Las~~Una quejas mencionadas en el párrafo 1 no serán admisibles en los casos siguientes:

- a) si la queja ~~no~~ se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del séptimo día siguiente a la apertura de la Conferencia, o, posteriormente, en caso de queja en virtud del párrafo 2 si se ha presentado dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la acción u omisión que se alega que impidió la asistencia del delegado o consejero técnico, y si la Comisión estima que ~~no~~ le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado; ~~o~~
- b) si quien presenta la queja ~~no~~ es un delegado o un consejero técnico acreditado que alegue la falta de pago de ~~los~~ sus gastos de viaje y estancia en las circunstancias previstas en los apartados a) o b) del párrafo 1, ~~o bien una que alegue el acto u omisión de un gobierno referido en el párrafo 2, o si quien presenta la queja es una organización o persona que actúa en su nombre de dicho delegado o consejero técnico.~~

34. La Comisión de Verificación de Poderes presentará en su informe a la Conferencia cuantas conclusiones haya adoptado por unanimidad acerca de cada una de las quejas que haya examinado.

5. En caso de queja en virtud del párrafo 2, si la Comisión de Verificación de Poderes no puede resolver la cuestión, la Comisión podrá remitirla a la Mesa de la Conferencia. La Mesa de la Conferencia podrá, solicitando la colaboración del gobierno interesado, emprender cualquier iniciativa que considere necesaria y apropiada para facilitar la asistencia del delegado o el consejero técnico de que se trate a la Conferencia. La Mesa informará a la Comisión de Verificación de Poderes sobre el resultado de su acción.

46. Si, al examinar una queja, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, que se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia junto con la presentación de los poderes de la delegación.

---

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Informe de la Comisión del Reglamento</i>	
Adopción del informe .....	3
Anexo .....	4